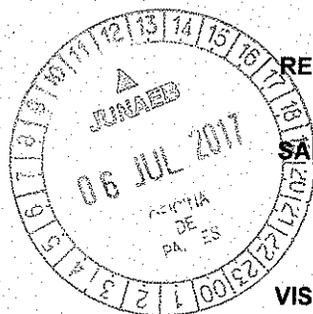


ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS, EN CONTRA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., ASOCIADAS A LOS INCUMPLIMIENTOS CONFIRMADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1647 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, CONSTATADOS CON OCASIÓN DEL CONTROL (C3), EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ACLARA RESOLUCIÓN. ORDENA NOTIFICACION Y PUBLICACIÓN.



RESOLUCION EXENTA N° 1616

SANTIAGO,

03 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 35 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A.; en la Resolución Exenta N° 2332 de 2015, de la Dirección Regional de La Araucanía que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1647 de 2016 que confirma incumplimientos y sanciones que indica, todas de JUNAEB y, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de los Controles (C3) "Calidad de los alimentos y materias primas" efectuadas durante el período comprendido entre el 01 de abril del año 2014 al 19 de febrero del año 2015, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de los informes de laboratorio con los resultados al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 2332 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.777.073.- (un millón setecientos setenta y siete mil setenta y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública 85-35-LP11;

2.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 30 días hábiles para interponer sus descargos ante el respectivo Director Regional, contados desde la notificación del acto administrativo que notifica los incumplimientos;

3.- Que, se verificó que el prestador no interpuso descargo alguno, en contra de la referida Resolución Exenta N° 2332 de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía;

4.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de los antecedentes que obraban en el expediente, mediante Resolución Exenta N° 1647 de 2016, el Director Regional de La Araucanía procedió a confirmar los cargos imputados notificados y sus multas asociadas, por un valor total de \$1.777.073.- (un millón setecientos setenta y siete mil setenta y tres pesos).

5.- Que, la autoridad administrativa podrá –de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880- de oficio o a petición del interesado, rectificar los errores de copia, de referencia de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, habilitándose a la Administración para perfeccionar un acto administrativo que adolece de errores de tipo material, pero que no inciden en la resolución o decisión que da contenido al acto.

6.- Que, la resolución exenta N°1647 de 2016, contiene errores de transcripción que se especifican en los considerandos siguientes y, que en este acto se rectifican en uso de la potestad aclaratoria referida. En efecto, los errores detectados y cuya rectificación se formaliza a través del presente acto administrativo, no produce consecuencia jurídica alguna para la Administración Pública de la cual emanó el acto administrativo, debiendo ejercerse esta facultad de enmendar o aclarar el acto a través de una nueva resolución o acto administrativo, sin sustituir el acto administrativo, entendiéndose que lo decidido se mantiene inalterado en el acto original.



7.- Que, en efecto producto de un error de transcripción, que fue detectado en la referida Resolución Exenta N° 1647 de 2016, hace referencia al periodo de supervisión comprendido entre 01 de abril y 19 de febrero de 2015, información que se rectifica en el sentido que los controles a las materias primas y productos que utilizó el prestador en sus preparaciones fue durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2014 al 19 de febrero del año 2015.

8.- Además, producto de un error de transcripción, que fue detectado en el examen de la Resolución de Descargos, en la Resolución Exenta N° 1647 de 2016, se indicó que prestador era Comercial de Alimentos S.A, lo cual se rectifica en el sentido que el prestador al cual se le remite el acto administrativo anteriormente referido es Distribuidora de Productos Alimenticios S.A.

9.- Por otra parte, producto de un error de transcripción, que fue detectado en el examen de la Resolución de Descargos, en la Resolución Exenta N° 1647 de 2016, considerando N°6, se hace referencia a la resolución exenta N°74 de 2016, debiendo rectificarse la información pues, se debió hacer referencia a la resolución exenta N° 2332 del 30 de diciembre de 2015.

10.- Que, aclarados los errores referidos, corresponde hacer presente que según prescribe el artículo 3° de la precitada Resolución Exenta N° 1647 de 2016, se dispuso remitir el expediente a ésta Dirección Nacional para efectos de aplicar las multas definitivas y percibir el pago correspondiente;

11.- Que, atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde ordenar la ejecución, en contra del prestador, de las multas definitivas, por un valor total de \$1.777.073.- (un millón setecientos setenta y siete mil setenta y tres pesos);

12.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

13.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- ACLÁRESE** resolución exenta exenta N° 1647 de 9 de septiembre de 2016 que confirma incumplimientos y sanciones notificados a la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. de la Dirección Regional de la Araucanía de conformidad a lo establecido en los considerandos 5° al 9° de la presente resolución administrativa.



**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE**, en contra de la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados por la Dirección Regional de La Araucanía, según consta en la Resolución Exenta N° 1647 de 2016, por un valor total de \$1.777.073.- (un millón setecientos setenta y siete mil setenta y tres pesos); según el siguiente desglose:

CONTROLES	Incumplimientos Confirmados Instancia Reclamación	Total Multa
Calidad de Alimentos Materias Primas C3	\$1.777.073.-	\$1.777.073.-
Total	\$1.777.073.-	\$1.777.073.-

**ARTICULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

**ARTICULO 4°.-NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a don Yerko Marinovic Caballeria, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., ambos con domicilio en Las Araucarias N° 9090, comuna Quilicura, y ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 5°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIMÉ TOHÁ LAVANDEROS**  
SECRETARIO GENERAL (S)

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



RDM  
RDM/SBA/PP/L/mcm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Distribuidora de Productos Alimenticios S.A.
- Dirección Regional de La Araucanía
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 923/2017



FORMULARIO ADMISI  
ENVIOS REGISTRADO

SUCURSAL MONEDA  
Cajero: BRITO CANDIA IRMA

PRODUCTOS :

CARTA  IMPRESO  P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO  EXPRESO

REEMBOLSO  Monto \$ \_\_\_\_\_  
En letras: \_\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO CORREOS  
Rte: JUNAEB  
Envío: 1170128048556  
Peso: 320gr.  
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: YERKO MARINOVIC C ex. 1624  
DOMICILIO: LAS ALARCARIAS 9090 1623  
CIUDAD: Quilicura FONOS: 1616  
PAIS: 1615  
Dist. de Prod Alimenticios S.A. 1602

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-ME.10.7x12.5 cm.-F. 07-2010 www.1000i